



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00570-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE: ALEXEY TORRES RUA contra la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M.C. T. G.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada presenta contestación de la demandada a través de apoderada judicial. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto No. 467**

**RAD: 76001311001020230057000**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración al informe que antecede, se tiene que, pese a que la doctora GINA MARCELA RENZA ARAMBURO da contestación a la demanda en representación de la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS, no aporta el correspondiente escrito de poder mediante el cual se le reconoce personería, por tanto no será tenida en consideración.

De otro lado, el apoderado del señor ALEXEY TORRES RUA aporta al plenario constancia de envió de la notificación a la demandada, conforme las disposiciones del artículo 8 de la ley 2113 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, y según se evidencia, la comunicación fue remitida el día 13 de febrero del presente año a la demandada al correo [linagarzonlibreros@gmail.com](mailto:linagarzonlibreros@gmail.com), mismo que está acreditado en el plenario, , transcurridos 2 días, como indica la norma, se cuentan los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero.



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00570-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE: ALEXEY TORRES RUA contra la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M.C. T. G.

Sin embargo se observa que si bien se allega un escrito de quien dice ser apoderada de la parte pasiva, no obra poder para este proceso, o por lo menos no lo allegó en los documentos que anexó vía correo electrónico. Por tanto no será tenida en consideración. Adicional no obra otro escrito.

Por otra parte, cabe indicar que la parte demandante, pese a que aporta constancia de retiro de la institución, no acredita el monto de sus ingresos.

Por todo lo anterior, es necesario convocar a audiencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**1-. Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 21 de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,** a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

**1.1.** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **1.1.1 Parte demandante:**

##### **1.1.1.1. Documentos:**



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00570-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE: ALEXEY TORRES RUA contra la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M.C. T. G.

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 4 al 29 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

- - Registro civil de nacimiento del menor MARIA CAMILA TORRES GARZON.
- - Copia de Sentencia Anticipada de fecha 21 de abril de 2022, en donde se pacta los alimentos
- - Copia de la resolución Numero 1161 de 2023 por el cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior De La Policía Nacional

### **1.1.2 PRUEBAS DE OFICIO**

**1.1.2.1. Oficiar** a la Policía Nacional con el fin de que certifique si el señor ALEXEY TORRES RAU identificado con 80.903.979, se encuentra o no vinculado con la institución y en caso afirmativo que nos indique sus ingresos mensuales por conceptos de pagos de salarios.

**1.1.2.2. OFICIAR a la Caja de sueldos de** Retiro de la Policía Nacional, ubicada en la carrera 7 # 12B-58 Bogotá DC, Grupo de Nóminas y Embargos, a efectos que certifique si el señor ALEXEY TORRES RAU identificado con 80.903.979, se encuentra o no recibiendo mesada de retiro-.

**1.1.2.3 REQUERIR** a las partes, demandante y demandada para que acrediten documentalmente, los gastos en que incurre la menor M. C. T. G., en documentos que puedan ser incorporados de manera legal a eset proceso.

**1.1.2.4 REQUERIR** a la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS para que informe si se encuentra empleada y certifique sus ingresos de manera documentada. **Igualmente para que informe la dirección donde reside y el número de contacto telefónico.**



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00570-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE: ALEXEY TORRES RUA contra la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M.C. T. G.

**1.1.2.5-** Decretar visita social por parte de la trabajadora social adscrita a este despacho, a la parte demandante y parte demandada para establecer su situación sociofamiliar. Ello en forma virtual en virtud a que no residen en esta localidad.

**Se ordena a las partes que suministren el número de contacto telefónico al Juzgado.**

**1.1.2.7** Incorpórese el link de expediente ejecutivo que cursa entre las partes bajo radicado único nacional 7600131100102023-00299-00 para verificar el estado en el que se encuentra, y tenerlo como prueba en este proceso.

**2. NO TENER en cuenta la contestación del extremo pasivo, por ausencia de poder para este proceso.**

**3. PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

**4-. INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00570-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE: ALEXEY TORRES RUA contra la señora LINA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M.C. T. G.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba68a8c09a3c920a2a48f04a60e59654ec77ae98272d07e9557984bee6589d41**

Documento generado en 07/03/2024 08:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>